



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 5

E X P E D I E N T E número 560

C O N T R A:

ANTONIO ABELLANAS FEBAS

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



4644

130

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

91



Expediente núm. 560
contra Antonio Abellanas Febas

de Barbastro (Huesca)

817/61
Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 18 de Septiembre de 1939.

Fallado en 20 de Febrero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 555, seguido contra José Iliv Arnal, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, días y ocho de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, días y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Antonio Avellanar Febas; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Iliv San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 167

Exv. n.º 560

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia relativas a

Antonio Arvellano Febr

probable incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas.

Con ésta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 20 de Septiembre de 1.939.
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Jesual Vidal Amador



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Antonio Avellanás Feba
Expediente N°560

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la ley de 9 de Febrero de 1939.



Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 12 de Diciembre de 1939
Año de la Victoria.
El Juez Instructor.

Juanal Visal Amier

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A

REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

1980

... el ...
... el ...

4

... el ...
... el ...
... el ...
... el ...

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y ocho* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y ocho* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

ante

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pasenat *pa Santandreu*

Vocales

D. Jose m^a Martí

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza *diez y nueve* de *Diciembre*
de mil novecientos *veinte y nueve* - *Hijo de la Victoria*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Antonio Abe llanas*

Felbas, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio*
Alcanta ras Felbas o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al ~~Juz~~
Municipal de *Jefe de la Prisión de Barbastro* que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan de Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M^a San Agustín

l'igencia requiridamente re cumplio lo
acordado en este fisco

OTRO
SERVIR
Presidente

CONSIDERANDO Que segun lo expuesto en el informe de la
Comision de Estudios Politicos en que se ha tratado de
la ley de Responsabilidad de los Diputados de la
Cortes de 1890 el encargo de

en el mismo se han practicado cuantas
medidas se estimaron convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones
que en el mismo se han establecido

CONSIDERANDO Que conforme al articulo 107 apartado 1) de la
Constitucion de 1876 es de dar cumplimiento a las disposiciones que en el mismo se
han establecido

Y en virtud de lo dispuesto en el articulo 107 apartado 1) de la
Constitucion de 1876 y de lo que se ha acordado en el
Pleno de la Comision de Estudios Politicos de

se ha acordado que para dar cumplimiento a las disposiciones
que en el mismo se han establecido y para dar cumplimiento a las
disposiciones que en el mismo se han establecido

se ha acordado que para dar cumplimiento a las disposiciones
que en el mismo se han establecido y para dar cumplimiento a las
disposiciones que en el mismo se han establecido

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Jefe de la Prisión de
Barbas Fu

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 560, contra Antonio Abella nas Febas, recluso en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]
Ejecutado

D I L I G E N C I A . - Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido el anterior telegrama Postal y que en el expediente número 555 seguido contra José Mir Arnal, consta el oficio del Sr. Jefe de la Prisión de Barbastro por el que se notifica a este Tribunal que el encartado en este expediente ha sido ejecutado. Zaragoza veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

[Handwritten scribble]

San Agustín

P R O V I D E N C I A . - Zaragoza veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta; el anterior telegrama postal a su razón; y reproducíase para notificación de sus familiares o herederos.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]
Jose de San Agustín

D I L I G E N C I A . - Con la propia fecha se cumple lo acordado y certifico.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text near the bottom of the page.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Barbastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 560, contra Antonio Abellanas Febas ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

J. Guzmán



videncia Juez! Barbastro tres de Enero de mil
Sr. Aniquino ! novecientos cuarenta.

Por recibida la presente Orden, llévase a efec-
to la notificación en la misma acordada y cum-
plimentada que sea devuélvase al Tribunal remitente.
Lo manda y firma D. José M^a Aniquino Durán,
Juez Municipal de esta Ciudad; doy fé

Firma el 10 Enero



José Aniquino Durán
José Aniquino Durán

Notificación. Barbastro cinco de Enero de mil
novecientos cuarenta; yo el Secretario teniendo
en mi presencia a la esposa del encartado Antonio
Abellanas Febas llamada Maria Lázaro Bistuer le
notifiqué en forma legal con entrega de la copia co-
rrespondiente del texto que se inserta en esta
Orden; dándose por notificada firma conmigo; doy fé

Maria Lázaro

Osorio

Diligencia. Seguidamente se remite al Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;
doy fé

Osorio

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Abellanas Febas . Zaragoza diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Señores
D^a Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

El presente documento tiene por objeto informar a los señores
de la Junta de Gobierno de la Empresa de las actividades
que se han desarrollado durante el periodo comprendido
entre el día 1.º de Enero de 1950 y el día 31 de Diciembre
de 1950.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores
de la Junta de Gobierno de la Empresa de las actividades
que se han desarrollado durante el periodo comprendido
entre el día 1.º de Enero de 1950 y el día 31 de Diciembre
de 1950.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores
de la Junta de Gobierno de la Empresa de las actividades
que se han desarrollado durante el periodo comprendido
entre el día 1.º de Enero de 1950 y el día 31 de Diciembre
de 1950.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores
de la Junta de Gobierno de la Empresa de las actividades
que se han desarrollado durante el periodo comprendido
entre el día 1.º de Enero de 1950 y el día 31 de Diciembre
de 1950.

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO AVELLANAS CEBAS, de 52 años de edad, casado, labrador, vecino de Barbastro (Huesca), insolvente.

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Sbirat.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Avellanas Cebas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.T., durante la dominación roja se lanzó a la calle en los primeros días, prestando servicios armado, entre ellos las guardias de la Carcel, cooperando a la saca de los detenidos que iban a ser fusilados, y en ocasión de ver que se quedaba en la carcel un gitano apodado «Pelé» lo denunció para que lo fusilaran, como así ocurrió aquella misma noche, manifestando el inculpado que lo hizo por enemistad personal; tambien intervino en el fusilamiento de veintiseis personas en la noche del 21 de Septiembre de 1.936; siendo el encargado de esposar a los detenidos a los que martirizaba lo que podia; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que ha sido ejecutada. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos, tres de ellos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

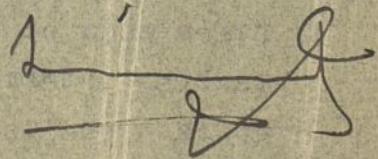
y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO
AVELLANAS FEBAS
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS Ptas.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del
Capítulo V de la mencionada ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
y Ignacio Ferrando



Diligencia de seguimiento se expide esta orden para notificación; certifno

San Agustín



JUZGADO MUNICIPAL
DE
BARBASTRO

N.º

Tengo el honor de acusar recibo a su telegrama oficial-postal, fecha 5 del corriente mes y de manifestarle; que ni en los libros registros de entrada y salida de este Juzgado Municipal; ni en el archivo dedicado a la documentación de ese Tribunal; ni en la carpeta de documentos pendientes ha sido hallado el telegrama oficial-postal y copia de la sentencia contra Antonio Avellanas Febas que en la comunicación de V.E. me reclama y se dice fueron enviados a este Juzgado en 20 de Febrero próximo pasado; motivo por el cual no puede cumplimentarse la Orden recibida de ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

barastro 8 de Noviembre de 1941.

El Juez Municipal

Joaquín



Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Noviembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

- Barbastro
(Huesca)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 560, contra el vecino de ese pueblo Antonio Abellanas Tebas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín



PROVIDENCIA JUEZ: Barbastro dieciocho de Noviembre
SEÑOR ANQUINO } de mil novecientos cuarenta y uno.
Por recibida la anterior Orden, practíquese la notificación que se interesa y cumplimentada reportada.

Lo manda y firma D. José M^o Anquino Durán, Juez Municipal de esta Ciudad; aoy 16



DILIGENCIA. Tuviéron en mi presencia a D^{ña} Maria Lazaro Bistuer, esposa del encartado Antonio Abellanas Pegas, le hice entrega de la copia de sentencia dictada contra su esposo por ese Tribunal de Responsabilidades; quedando notificada y firmando de haberla recibida; aoy 16

María Lazaro Bistuer

DILIGENCIA. Al siguiente día se reporta cumplimentada; aoy 16

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitres Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ANTONIO ABELLANAS FEBAS se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

AJURDO. - Zaragoza, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gº Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ANTONIO ABELLANAS BEBAS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticuatro Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al JuezMunicipal de Barbastro (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José María San Agustín

DIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

- Barbastro
(Huesca)

TEXTO:

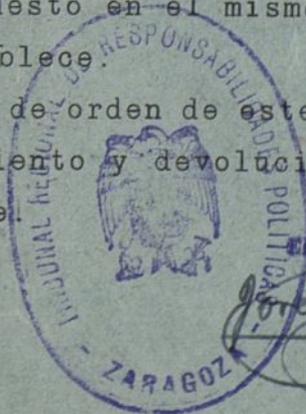
Notifique V. al encartado Antonio Abellanas
Febas haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 560 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín



PROVIDENCIA JUEZ) Barbastro diecisiete de Diciem-
SEÑOR ANIQUINO) bre de mil novecientos cuarenta
y uno. Por recibida la anterior Orden, practíquese
la notificación y requerimiento que se interesa
y cumplimentado repórtese,

Lo manda y firma D. José Ma Aniquino Durán, Juez
Municipal de esta Ciudad; doy fé



NOTIFICACION. Seguidamente yo, el Secretario, te-
niendo en mi presencia a D^a María Lázaro Bistuer,
esposa del encartado Antonio Abellanas Febas, le
notifiqué haber quedado firme la sentencia dictada
contra su esposo requiriéndole para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción
económica que se le impuso al mismo; se da por
motificada y requerida, firmando conmigo; doy fé

María Lázaro

DILIGENCIA. Al siguiente día se reporta cumplimen-
tada; doy fé

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Abellaua Feba se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. 704

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. 704

SEÑORES
G.ª Santaschuc
Martin
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Antonio Abellaua Feba la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pleza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ el expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

1871

1871

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
MADRID

Por Decreto de 8 de junio de 1961 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado al margen - del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fue impuesta por esta Jurisdicción.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificación al interesado o familiares mas proximos o por edictos, levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a de de 196

4 octubre

Antonio Avellanes Tebas

Barbastro

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas
S. A. B. O. L. I. A
N. S.

Sr. Juez de Instrucción

*Barbastro
(Huesca)*



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expedientes

n.º

Encartado:

vecino de

Tengo el honor de devolver a V. S. el expediente de responsabilidades políticas que al margen se reseña y en el cual va testimonio de la resolución dictada por esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para que proceda a la ejecución del auto de sobreseimiento, alzando los embargos y retenciones de bienes de cualquier clase que existieren de la propiedad del expedientado y dirigiendo oficio al Jefe del Registro Central de Responsabilidades Políticas dependiente del Ministerio de Justicia sito en Madrid, Pez, n.º 27, participándosele al fin de que conste en la fecha ya que se anotó la incoación del expediente y en su día me remita el testimonio que se expresa en la resolución dicha.

Del presente y del expediente que le acompaño de momento me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, de de 1954.

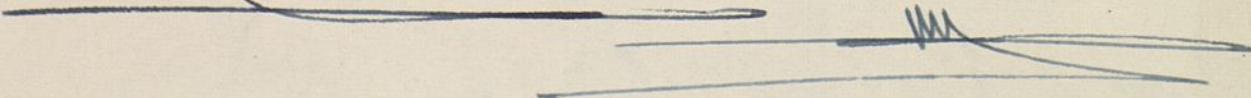
EL PRESIDENTE.

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

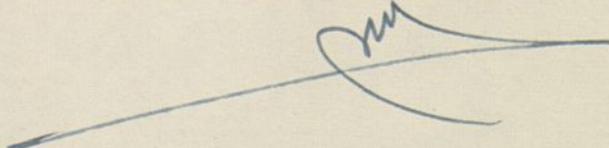
PROVIDENCIA Juez) Barbastro a dos de Diciembre de mil no-
Sr. Ferrer Mora) vecientos sesenta y uno.

Por recibida la precedente comunicación con el expediente a que se refiere; ofíciase a la Guardia Civil de esta Ciudad para que informe sobre el actual paradero y domicilio de la esposa o familiares más próximos del expedientado.

Lo mandó y rubrica S.S^a de que doy fé.



DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo ordenado. Doy fé.



GUARDIA CIVIL
111ª COMANDANCIA
PUESTO DE BARBASTRO

ILMO. SEÑOR:

Nº R/s 1893

En cumplimiento a lo interesado en escrito de fecha 2 del actual, tengo el honor de participar a la respetada Autoridad de V.S.I. que de los informes adquiridos resulta que Doña MARIA LAZARRO BISTUER, se encuentra residiendo en Barcelona en compañía de un hijo, no habiendo podido localizar el domicilio de ésta, ya que en esta Ciudad no tiene parientes ni amigos que se relacionen, si bien es posible que en el pueblode Fonze de esta provincia, sepan su paradero por tener en ella próximos parientes.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
BARBASTRO, 11 de diciembre de 1.961.
EL SARGENTO COMENDANTE DE PUESTO,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido de

BARBASTRO

PROVIDENCIA Juez } Barbastro a trece de Diciembre de mil
Sr. Ferrer Mora } novecientos sesenta y uno.

Oficiese a la Guardia Civil de Fonz para que informe sobre el domicilio de María Lázaro Bistuer o hijos de ésta.

Lo mandó y firma S. Sa de que doy fé.

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo ordenado. Doy fé.

GUARDIA CIVIL
111ª COMANDANCIA
PUESTO DE FONZ

ILSMO. SEÑOR.

R/S. Número *354*

En cumplimiento a su escrito de fecha 13 del actual, por el que me ordenaba la practica de gestiones para la averiguación del actual domicilio de D^a MARIA LAZARO BISTUER; tengo el honor de participar a la respetable y superior Autoridad de V.S.I., que según datos adquiridos por una hermana vecina de esta localidad, la citada MARIA reside en Barcelona, Calle Madre Eterna nº 122 - 1ª, Estadelle San Andrés.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Fonz, 17 de Diciembre de 1.961.
El Cabo 1º Comandante de Puesto.



Emilio Calderín
mas

ILSMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO.

BARBASTRO.-

144

PROVIDENCIA JUEZ } Barbastro a dieciocho de diciembre de mil
 SEÑOR FERRER MORA } novecientos sesenta y uno.

Líbrese exhorto al Juzgado decano de los de Barcelona para cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. Sa de que doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado- Doy fé.-

[Handwritten signature]

DECANATO
DE LOS
JUZGADOS DE INSTRUCCION
DE
BARCELONA

El exhorto de ese Juzgado dimanante del sumario
n.º 1012 de 1914, para notificar a
Maria Pistuer
se ha repartido al Juzgado
de Instrucción n.º 14 al que puede dirigir los recuerdos en
caso de retraso.

Barcelona, 12 de 12 de 1914



S. N.

Sr. Juez de Instrucción

de

Barbastro

912 R

B 5092718

24

Op 15500. del 4
U-129

DON JAVIER FERRER MORA - - - - - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE BARBASTRO (Huesca) Y SU PARTIDO.

Al de igual clase de cano de Barcelona
saludo atentamente y participo: Que en el expediente de Respon-
sabilidades Políticas . - - - - -

se acordó dirigir a V. S. el presente por el cual y en nombre de
S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el
mío le ruego se digne aceptarle, acusarme recibo y ordenar la
práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolvién-
dole a la mayor brevedad, pues en ello está interesada la recta
administración de justicia; quedando obligada a la recíproca.

DADO en Barbastro a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta
y uno.



El Secretario,

[Handwritten signature]

-. DILIGENCIAS .-

Que se haga saber a Doña Maria Lázaro Bistuer, vecina de esa Ciudad, con domicilio en la calle Madre Eterna nº 122-1º, Estadelle San Andres, que por decreto de 8 de junio de 1961, S. E. el Jefe del Estado, ha decretado el indulto del expedienteado ANTONIO AVELLANAS TEBAS, del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas y se le requiera para que indique si existen en la actualidad retenidos o embargados por aquella jurisdicción alguna clase de bienes con el fin de proceder a su levantamiento y cancelación.

N O T A .- Dicha Doña María Lázaro es la viuda del expedientado, y caso de no ser habida la misma se practicaran las diligencias con sus mas próximos parientes.

Providencia. BARCELONA, 21 DIC. 1961 de

de mil novecientos sesenta y

Por recibido el anterior exhorto que se acepta sin perjuicio, regístrese, llévase a cumplimiento lo que se interesa y diligenciado que sea, repórtese al requirente previo registro.

Lo provee y firma el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 14 de esta Ciudad: doy fe.

E.

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

DILIGENCIA. — Seguidamente se dispone el cumplimiento de lo ordenado; doy fe.

DILIGENCIA = En dos de enero de mil novecientos sesenta y dos, presente en Secretaria Rosendo Avellana Lázaro, hijo de Antonio Avellana Febas, le notifiqué en legal forma el contenido del anterior exhorto, y enterado manifiesta: que no existen de su padre, bienes de ninguna clase retenidos ni embargados, por Responsabilidades Políticas, y firma: doy fe.

Rosendo Avellana
cc

[Handwritten initials]

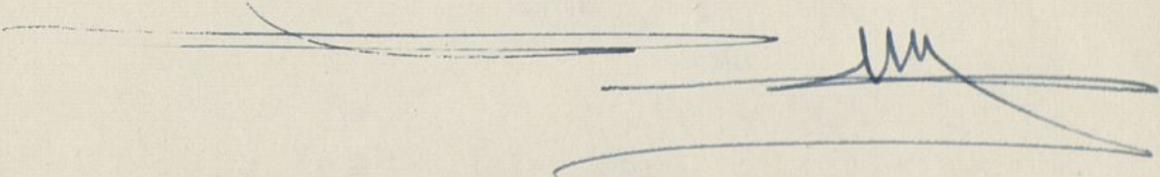
DILIGENCIA = Seguidamente sedevuelve este exhorto al requirente: doy fe.



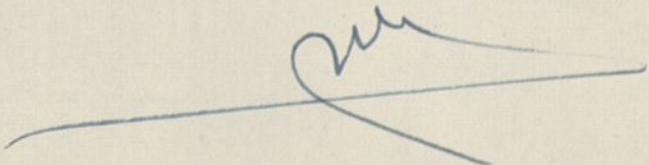
PROVIDENCIA Juez }
Sr. Ferrer Mora } Barbastro a cinco de Enero de mil no-
vecientos sesenta y dos.

El precedente exhorto únase a las actuaciones de su razón,
e infórmese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades
Políticas las diligencias practicadas.

Lo mandó y rubrica S. S^a de que doy fé.



DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo ordenado. Doy fé.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 560

Año 1939

Registro entrada núm. 20

CONTRA

ANTONIO AVELLANAS FEBAS

BARBASTRO

Se inició el 20 de Septiembre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Diciembre de 1939

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Inspector Provincial de Hacienda

1933

380

30

GOBIERNO

SECRETARÍA DE HACIENDA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 560



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 3218, contra Antonio Avellanar Ferras, vecino de Barbastro, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 18 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de
Huesca

El Sr. D. [Name], [Address], [City], [Province], [Autonomous Community], [Country].

En virtud de lo dispuesto en el artículo [Article Number] de la Ley [Law Number] de [Date], se le comunica que [Text].

Para que conste, se ha expedido el presente documento en [City], a los [Day] de [Month] de [Year].

El Sr. D. [Name], [Address], [City], [Province], [Autonomous Community], [Country].

De la presente se ha expedido el presente documento en [City], a los [Day] de [Month] de [Year].

El Sr. D. [Name], [Address], [City], [Province], [Autonomous Community], [Country].

[Handwritten signature]

El Sr. D. [Name], [Address], [City], [Province], [Autonomous Community], [Country].

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 555, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo nº 3.218 de 1939, contra Jose Mir Arnal y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 2 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En Barbastro a 28 de Junio de 1939.-Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2, para ver y fallar la causa seguida a Jose Mir Arnal, de 56 años, casado, jornalero, vecino de Barbastro y seis mas de la misma vecindad..... RESULTANDO: 1º-Que Jose Mir Arnal perteneciente a la C.N.T. inicia la denominación roja intervino armado en registros y detenciones entre estas la del Diputado a Cortes Sr. Moncasi posteriormente asesinado; que una noche, según manifestaciones del procesado intervino en el fusilamiento de cinco sacerdotes, apoderandose de objetos pertenecientes a la victimas y haciendo alarde de ello y escarneciendolos a continuación del hecho, viendosele con el calzado manchado de sangre.-2º-Que Mariano Carruesco Arnal, de 61 años, casado, jornalero, fué nombrado ayudante del enterrador interviniendo directamente según el manifiesta, en los fusilamientos de personas de derechas, cuatro veces, una de ellas cuando fusilaron a los Religiosos de El Pueyo y otra en la noche del 21 de Septiembre del 36 en que se asesinaron 26 personas en el cementerio de esta ciudad, que estaba tambien encargado de enterrar a las victimas a las que saqueaba y desnudaba, arrancandoles incluso las dentaduras, que despues de asesinadas las arrojaba a la sepultura abierta previamente, rociandolas con agua y cal viva, vistiendose con unos pantalones que llevaba el Sr. Obispo de Barbastro cuando fué asesinado y huyendo a la liberación de esta ciudad.-3º-Que Candido Perez Castro, de 51 años, casado, blanqueador, de antecedentes izquierdistas intervino en la detención del Obispo de la Diócesis y de un Canónigo, los cuales mas tarde fueron asesinados sin la intervención del procesado, prestó guardias en la carcel insultando a las personas que iban a ver a los detenidos dedicandose a desarmar a personas de orden.-4º-Que Valentin Naya Riera, de 40 años, soltero, jornalero y perteneciente a la C.N.T. intervino en la detención del Sr. Moncasi alardeando de ser el que lo habia atado y hecho objeto de muchas vejaciones, prestó guardias armado y en ocasión de una de estas al pasar un camión con 7 personas que llevaban fusiles, montó en él interviniendo directamente en el fusilamiento, asi como en el de D. Felix Senz y dos personas mas; 5º-Que Antonio Estar Vizcarra, de 51 años, casado, hojalatero y de la C.N.T. prestó guardias en diversos puntos durante dos meses entre otros frente a la carcel con el fin de que no se acercasen los familiares de los detenidos, rumoreando que estando de guardia vieron a un individuo huir, disparando contra él, hecho no plenamente probado, solicitó una plaza de carcelero avalado por la C.N.T. huyendo al liberarse esta Ciudad. 6º-Que Antonio Avellanar Febas, de 52 años, casado, labrador y de la C.N.T. durante la dominación roja se lanzó a la calle en los primeros dias, prestando servicios armados, entre ellos guardias en la carcel, cooperando a la saca de los detenidos que iban a ser fusilados, y en ocasión al ver que se quedaba en la carcel un gitano apodado "Pele" lo denunció a los que hacian la saca para que lo fusilasen, lo que hicieron a virtud de aquella excitación, siendo ejecutado aquella misma noche, manifestando el procesado que si lo hizo fué por enemistad personal, tambien intervino en el fusilamiento de 26 personas en la noche del 21 de Septiembre de 1936, según ha manifestado el otro procesado Mariano Carruesco, era el encargado de esposar a los detenidos a los que pertenecian de que se pedian y se xxx



tirizaba lo que podía; y 7º- que Valentin Palacio Arnal, de 41 años, casado, tinterero de antecedentes izquierdistas era Directivo del Centro Obrero Barbastrense el que exigió durante la dominación roja, la requisita de un local para instalar el frente digo el Centro, lo que así ocurrió, intervino como testigo en una denuncia contra un vecino de Barbastre el que tuvo que marcharse del pueblo a consecuencia de ello, fué del Socorro Rojo Internacional, parece ser que del Comité de enlace, considerandosele como uno de los responsables de los desmanes ocurridos en Barbastre, aun cuando sin probarse su intervención directa en ellos, despues fué vocal del Consejo local, marchando voluntariamente a fortificaciones con 72 personas designadas entre las de derechas, con atribuciones amplias de fusilar a quien no cumpliese su cometido, huyó al liberarse la Ciudad. (Hechos probados. -CONSIDERANDO que los hechos imputados a los procesados Jose Mir Arnal, Mariano Carruesco Arnal, Valentin Naya Riera, Antonio Avellanas Febas y Valentin Palacio Arnal, integran el delito de adhesión a la rebelión Militar, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, con la concurrencia en los cuatro primeros de la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, de perversidad y daño causado y sin concurrir circunstancia modificativa alguna en el Valentin Palacio; y que los hechos atribuidos a Candido Perez Castro y Antonio Ester Vizcarra, integran el delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 nº 1º del Código de Justicia Militar, sin concurrir circunstancias modificativas..... FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos: 1º- a los procesados Jose Mir Arnal, Mariano Carruesco Arnal, Valentin Naya Riera y Antonio Avellanas Febas, a la pena de muerte, como autores de un delito de adhesión a la rebelión Militar, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y daño causado, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil para caso de indulto: 2º- Al procesado Valentin Palacio Arnal, a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas y 3º- A los procesados Candido Perez Castro y Antonio Ester Vizcarra a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, por considererles autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas; abonamos a los procesados a efectos de cumplimiento de condena el tiempo que por esta causa han estado privados de libertad, reservándose la determinación de responsabilidades civiles las que se fijaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha diez y siete de Julio ultimo por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia;

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Jose M.º San Agustín

Providencia.

Juez En Huesca a veinte de septiembre de mil novecientos
Sr. Vidal. treinta y nueve.

Por recibido orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, unase con antelacion y acusese recibo a la Superioridad.

Hagense el inculpado *Antonio Aullana* *debes*

las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del establecimiento penal donde cumple su condena con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaracion jurada a que se refiere el art. 1º de la Ley de 9 de septiembre de 1939. Interesese informe urgente al Alcalde, Cura Parroco, Jefe local de F.E. de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de *Harbastro* sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; y remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincial el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relacion con el 45; interesese tambien oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prision donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S.S. doy fe.

A. Vidal *Antonio Aullana*

PROVIDENCIA.- En Huesca a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; seguidamente se acuso recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, y se remitieron oficios al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe de F.E. de las J.O.N.S., Cura Parroco y Alcalde, referentes a informes sobre bienes pertenecientes al inculpado; al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones para que manifieste la prision donde se encuentra y a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia para que sean insertados los anuncios correspondientes. doy fe. *Antonio Aullana*

Diligencia.- En Huesca a 22 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, que el anuncio de incoacion de expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraen las presentes diligencias se inserto en el numero 212 del Boletin Oficial de la Provincia. el dia 25 de septiembre de 1939.- AÑO de la Victoria. Doy fe.

Andrés Ben

El presente documento es un extracto de los datos que se han recogido en el curso de la investigación que se ha realizado en el campo de la historia de la medicina en Aragón. El presente documento es un extracto de los datos que se han recogido en el curso de la investigación que se ha realizado en el campo de la historia de la medicina en Aragón.

1930

GUA. CIVIL.
PROV. DE Huesca
PUESTO DE Barbastro

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito número 127 de fecha 20 del actual; tengo el honor de informar que, según informes recogidos por el que suscribe y fuerza a sus órdenes, al vecino de esta ciudad, ANTONIO AVELLANAS FEBAS, no se le reconocen bienes de ninguna clase, en esta vecindad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Barbastro 22 Sepbre. 1939.

Año de la Victoria.

El Brigada.

Rafael Ramirez
Lizasoain

señor Juez Instructor del Juzgado de responsabilidades políticas.

H U E S C A.
=====

DON JOAQUIN MATEO MARTIN, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BARBASTRO

CERTIFICO: Que examinado el Catastro, Registro Fiscal de Edificios y Solares, Apéndices al Amillaramiento, Repartos y demás antecedentes de la riqueza pública de este término Municipal, no aparece nada que haga referencia a D. ANTONIO AVELLANAS FEBAS, no constando posea bienes de ninguna clase, ni tampoco se halla inscrito en la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada para el corriente año.

Y para que conste y su remisión al Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas, expido la presente de Orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Barbastro a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Vº Bº

EL ALCALDE EJETE:

Joaquín Mateo

J. Prig



REPUBLICA DE ARAGON, GOBIERNO DE ARAGON, DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Sr. D. [Nombre], con D.N.I. nº [Número], en calidad de [Cargo], solicita el [Tipo de subsidio] para el [Mes] de [Mes] de [Año].

En virtud de lo establecido en el artículo 10.º de la Ley 1/1984, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 30/1974, de 20 de mayo, de procedimiento de las Administraciones Públicas, y de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1984, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 30/1974, de 20 de mayo, de procedimiento de las Administraciones Públicas, se ha acordado conceder el subsidio solicitado.

[Firma manuscrita]

En Aragon, a los [Días] de [Mes] de [Año].

[Firma manuscrita]



Espero merecer de su atencion tenga a bien hacer al recluso. *Antonio Avellanes Jelas.*
las siguientes prevenciones:

que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y en su caso categoria que ostenta en el mismo y Jefatura Provincial a que pertenece.

que en el plazo de ocho dias debere presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese establecimiento, una relacion jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas, esta relacion sera valorada y al final de ella expresara tambien el numero de hijos legitimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

que la falta de presentacion de esta relacion en el plazo indicado se castigara como delito de desobediencia grave a la autoridad y la ocultacion de bienes simulacion de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse, seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en

Anterado. - 23-9-939.

Manuel...
...

documento publico si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian caracter punible; y

que desde la fecha de esta notificacion no podrá realizar actos de disposicion de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirse, la firma y cote de hallarse coteado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relacion jurada de bienes a que se refiere el parrafo segundo, si el inculcado lo presenta dentro del termino fijado. En caso negativo comunicare la referida omision al dia siguiente de cumplirse el plazo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Victoria, a 22 de septiembre de 1929.- Año de la

Victoria.

El Juez Instructor.



Sr. Jefe de la Prision de

J. Vidal Amira
Barbastro.

Declaracion jurada que hace el acusado
Antonio Abellanas y Trebas, natural de
Fronz (Huesca) vecino de Barbastro (Huesca)

No ha pertenecido al Movimiento de Frelan-
ge Española Tradicionalista, ni de la Lous.

No posee ninguna clase de bienes, ni su
conyuge.

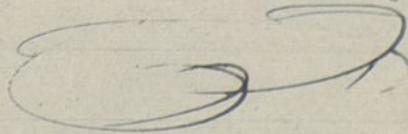
Posee cuatro hijos legítimos, uno de ellos
mayor de edad y los restantes menores de
edad.

Y para que conste explico la presente declara-
cion jurada negativa en la Parcel Capuchin-
os de Barbastro a 28 de septiembre de 1979

Año de la Victoria

A su ruego que dice no rohe

Antonio Ferrer



PROVIDENCIA En Huesca a Veinticuatro de Septiembre de mil Nove-
cientos treinta y nueve.

JUEZ

Sr. VIDAL

Por informes recibidos del Comandante del Puesto de
la Guardia Civil, Alcalde y las prevenciones y decla-
racion jurada debidamente cumplimentadas unase al ex-
pediente de su razon.

Lo pseeveyo y firma S.S. doy fé.

J. Vidal
Andro Blasco

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en
la providencia anterior, doy fé.

Blasco

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Ministros de fecha 10 de Mayo de 1937

se acuerda que se proceda a la

revisión de los

datos que se han

por informes recibidos del Comandante del Cuerpo de
la Guardia Civil, Alcaide y las Comandancias y de los
resaltos que se han producido en las zonas de ex-
pediente de su zona.

Se acuerda que se proceda a la

revisión de los datos que se han
en el expediente anterior, por lo

Don Isidro Alvarez Iglesias, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas Huesca.

Certifico: Que en el expediente nº 585, obra informe del Cura Parroco de Barbastro, copiado literalmente dice asi: " En cumplimiento de sus comunicados de fechas 19 y 20 de los corrientes, participo a ese Juzgado que, a pesar de las indagaciones hechas sobre los individuos que al margen se expresan no he podido averiguar si tienen o no algun bien. Solamente por informes, a mi juicio, fidedignos, puedo asegurar que Valentin Naya Riera, no posee clase alguna de bienes. De los demas nada me consta.- Dios guarde a V.S.M.s. a.s.- Barbastro-26 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Jose Palacios Rubricado.- al margen dice.- Clemente Baso Abio, Jose Martinez Carpi, Francisco Tren Carruesco, Severino Sanchez Arnal, Mariano Blanc Castan, Blasa Malo Sahun, Guillermo Juste Latorre, Mariano Carruesco Arnal, Jose Mir Arnal, Candido Perez Castro, Antonio Ester Vizcarra, Antonio Avellanas Febas, Valentin Palacio Arnal, Valentin Naya Riera.- Hay un sello que dice: Parroquia de San Francisco de Asis de Barbastro.- M.I. Sr. Juez de Instruccion Provincial de Responsabilidades Politicas Huesca.

Y para que conste expido el presente en Huesca a 27 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

El Juez Instructor

El Secretario.

J. U. S. A.

Isidro Alvarez

11

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS, Secretario del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.

Certifico: que en el informe de bienes remitido a este Juzgado por el Jefe de F.E.T. de las Jons, perteneciente a Antonio Avellanas Febes, es como sigue:

que no posee bienes de ninguna clase.- Barbastro 26 de septiembre.- Año de la Victoria.- El Delegado.- Salvador Fajarnes.- Rubricado.

Huesca a 27 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

V. B^o

El Juez Instructor.

El Secretario,

Jesual Vidal

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

PROVIDENCIA

En Huesca a Veintinueve de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y nueve.

12
39

J U E Z

Sr VIDAL

Por recibidos los informes del Cura Parroco y Jefe de F.E.T. y de las JONS unase al expediente del su razon, no habiendose publicado hasta la fecha en el Boletin Oficial del Estado el anuncio de incoacion del presente expediente que se le tiene interesado se suspende la tramitacion del mismo hasta tanto sea publicado dicho anuncio.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal
F. S. S.

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé.

Alvarez

en Huesca a Veintinueve de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y nueve.

20071214
1000

Por recibidos los informes del C. de Huesca y de
la A. P. y de las J. P. sobre el expediente del
C. de Huesca, no habiendo sido objeto de in-
formación del Sr. D. J. de Huesca el anuncio de in-
formación del Sr. D. J. de Huesca que se le tiene in-
formado en su expediente de tramitación del mismo
tanto sea publicado dicho anuncio.
Lo proveyo y firmo S. R. hoy 14

El Sr. D. J. de Huesca, en el mismo día se envió la orden
en la providencia anterior, hoy 14.



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Antonio Arellano
Lezas

INFORME

En la actualidad no consta
en que se encuentre

Madrid y de Vitoria de 1939

Año Primer

El Jefe del Registro,

Rodrigo Lopez Miraflores

Junta del Sistema Nacional
de Estudios

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.

En Huesca a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

J U B E

Sr VIDAL

Por recibido la anterior ficha d el servicio Nacional de Prisiones debidamente cumplimentada, unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal

Antonio Alvarado

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

Alvarado

En virtud de lo que se ha acordado en la Junta de Gobierno y Consejo, se ha acordado que se continúe con el estudio de las obras de saneamiento de las aguas de la zona de San Juan de la Peña y de las aguas de la zona de San Juan de la Peña y de las aguas de la zona de San Juan de la Peña.

1954

Por tanto, se ha acordado que se continúe con el estudio de las obras de saneamiento de las aguas de la zona de San Juan de la Peña y de las aguas de la zona de San Juan de la Peña y de las aguas de la zona de San Juan de la Peña.

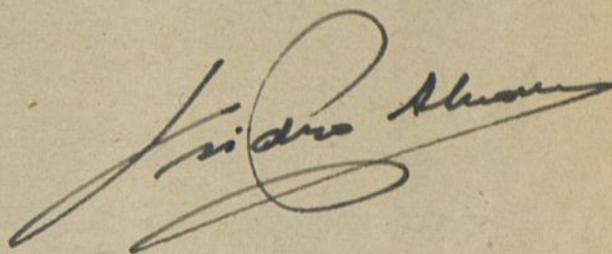
En consecuencia, se ha acordado que se continúe con el estudio de las obras de saneamiento de las aguas de la zona de San Juan de la Peña y de las aguas de la zona de San Juan de la Peña y de las aguas de la zona de San Juan de la Peña.

DILIGENCIA

En Huesca a nueve de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve

42
15

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 340 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 6 de Diciembre de 19 39, doy fe.



Auto. - En ~~Huesca a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve~~

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 20 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 18 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Juan V. Delgado Alvarado

17
↙

AL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

D. Pascual Vidal Amarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artº 52 de la ley de 9 de febrero de 1939, en relacion con el apartado d) y e) del artº 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y en consecuencia de aquella incoó con el número 20 de este Juzgado.

B).- Se solicitarón los informes preceptuados por el artº 48 nº 2 en relacion con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 5-6-10-11- de los que resulta que el expedientado ANTONIO ABELLANAS FEBAS no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, según se acredita a los folios 4-15- a consecuencia de los mismos no se ha aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relacion jurada a que se refiere la prevencion 3ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el artº 53 manifiesta no tener bienes de ninguna clase, todo ello obrante al folio 8.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a ANTONIO ABELLANAS FEBAS como responsable politico comprendido en el apartado a) de la ley de 9 de febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente, se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29 para la resolucion que proceda.

No ostante, ese Alto Tribunal con su acertado criterio resolvera.

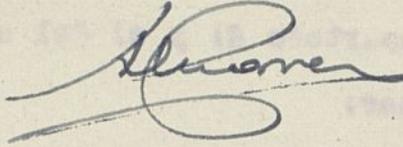
Huesca a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Pascual Vidal Amarez



DILIGENCIA. En Huesca a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 17 folios útiles, acompañado de atento oficio. Doy fé



ESPAÑOLA



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 560

Núm. del Juzgado 1649

Contra *Antonio de Be Harag Felag*

vecino de *Barbastro*

Cantidad *500 Ptas*

46

En armonía con lo dispuesto en la pri-

mera de las disposiciones Transitorias apar-
tados a), b) y c) de la Ley de 19 de Fe-
brero último, tengo el honor de pasar a
las funciones de V. S. los adjuntos autos
que al margen quedan reseñados quedando
al dorso del presente expresado el estado
de tramitación que alcanzan al día de la
fecha y consignado igualmente al dorso la
cuenta detallada que corresponde rendir en
relación con los bienes en cualquier mo-
mento ocupados o intervenidos al incul-
pado.

Espero merecer de V. S. que como acu-
se de recibo se servirá firmar el conforme
en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Pelau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Barbastro*

Estado procesal que alcanzan los autos *penden por venir a que*
encuen. voluntaria

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Pelau

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
..... en expediente
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN.-



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 560

Núm. Juzgado 4644

Contra Antonio Bellanag Robas

Vecino de Barbastro

Responsabilidad exigida 600 pta.

Iniciado 18 de marzo de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Dolado Costa

Sr. Perez Mantada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de *Febrero* de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Acciones*
Abellanas Febas vecino de *Barbastro*
....., la sanción que le fué impuesta en el expediente número *560* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

[Firma manuscrita]
PRESIDENCIA
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de Mayo*
novecientos cuarenta y dos.

49
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Barbastro* las actuaciones compuestas de *dos* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
..... en expediente
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas
que no han sido presentadas por el licitante.

